

Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento del Auto 004 de la Corte Constitucional relativa a personas y pueblos indígenas en situación de desplazamiento

Intervención de Antonio Menéndez de Zubillaga, Coordinador Área Jurídica

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos agradece la invitación hecha por la Cámara de Representantes del Congreso de la República y sus honorables miembros, especialmente los citantes, a esta Audiencia. Quisiéramos resaltar la importancia del carácter interpartidista de esta iniciativa porque la defensa y protección de los derechos humanos y de las víctimas transcinden las barreras ideológicas y posiciones de un partido o movimiento político.

En el día de ayer, el Gobierno colombiano decidió aceptar unilateralmente la Declaración de las Naciones Unidas de los derechos de los pueblos indígenas, así como los principios y el espíritu que la animan, incluidos especialmente los derechos a la igualdad, el respeto por la diversidad y la no discriminación, en el marco de la Constitución y las leyes. Si bien el Estado Colombiano reconoce así los derechos que los pueblos indígenas ya tenían, ahora se compromete internacionalmente, formalmente y específicamente a protegerlos, respetarlos, hacerlos respetar, prevenir sus violaciones y castigarlas cuando se produzcan.

Estos derechos comprenden entre otros el derecho a vivir en libertad, paz y seguridad; a mantener y desarrollar sus costumbres, tradiciones, historias, aspiraciones, estructuras institucionales, espiritualidad, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos; así como a mantener las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

El principio de igualdad y la no discriminación es pilar fundamental de las Naciones Unidas, de su Carta fundacional y del derecho internacional de los derechos humanos. Diferentes convenciones internacionales se refieren a la prohibición de la discriminación racial: La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), ratificada por Colombia en 1961, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), que no ha sido ratificada por Colombia, o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) de la cual Colombia es Estado Parte.

Eliminar las manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia que repercuten en nuestro entorno e impactan la vida de sus víctimas, continúa siendo un desafío. Para contribuir a superarlo, los Estados, incluida Colombia, se reunieron este mes en Suiza, en el marco de la Conferencia de Examen de Durban. Querían evaluar los avances logrados frente a las metas que se establecieron en la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebró en Durban, Sudáfrica en el año 2001. En Suiza, renovaron el compromiso político de combatir

Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento del Auto 004 de la Corte Constitucional relativa a personas y pueblos indígenas en situación de desplazamiento

el racismo en todas sus expresiones. Estas declaraciones nos obligan a reflexionar sobre el grado de disfrute real de los derechos humanos por todas las personas y a aplicar de manera efectiva el derecho a la igualdad y la no discriminación.

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas ha indicado que en todos los países en que existen conflictos armados se puede observar la injusta y desproporcionada situación que enfrentan los pueblos indígenas y que exigen una atención y protección especial.

Colombia no es una excepción. Los pueblos indígenas y sus miembros sufren reiteradas y sistemáticas violaciones a sus derechos y libertades fundamentales como consecuencia no sólo del conflicto armado, sino también de la pobreza y exclusión, los grandes proyectos de desarrollo, el narcotráfico y las actitudes racistas y discriminatorias. Esto ha resultado en asesinatos, secuestros, desplazamientos, reclutamiento forzado, confinamientos, hostigamiento y violencia sexual, exclusión, ocupación ilegal de sus territorios, uso de áreas sagradas para fines militares, pérdida de tierra y territorios tradicionales e incluso agotamiento de los recursos necesarios para la supervivencia física, cultural y espiritual. A pesar de la gravedad de la situación de las comunidades y pueblos indígenas, la discusión sobre sus asuntos sigue siendo muy marginal en la agenda política nacional. La prensa a menudo reporta situaciones relacionadas sólo con masacres o actos violentos. La minga de octubre-noviembre del año pasado que produjo varios muertos como resultado de la toma de la autopista panamericana y la reciente masacre en febrero de los 17 Awá por las FARC-EP son dos buenos ejemplos de esta cobertura efectista. Con todo, los temas de fondo de la agenda indígena no mueven a la opinión pública en su conjunto.

Las Naciones Unidas y su Alta Comisionada para los derechos humanos son conscientes de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas. Han sido constantes sus llamados para que se adopten medidas de prevención de estas violaciones y se fortalezcan las existentes, como el Sistema de Alerta Tempranas de la Defensoría del Pueblo. Durante su visita a Colombia en febrero del presente año, el Sub Secretario para Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y Coordinador de Respuesta a Emergencias John Holmes, reconoció la persistencia de una crisis humanitaria en algunas zonas del país. Afirmó la necesidad de prestar especial atención al futuro de las comunidades y pueblos indígenas y de otros grupos vulnerables que tienen una dependencia especial y tan arraigada de su tierra e igualmente reconoció los riesgos que enfrentan estas comunidades haciendo énfasis en el reclutamiento forzado.

Estas preocupaciones han sido valoradas por diferentes Estados en el marco del Examen

Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento del Auto 004 de la Corte Constitucional relativa a personas y pueblos indígenas en situación de desplazamiento

Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Colombia. Concitaron la atención del Estado colombiano sobre la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas y recomendaron la necesidad de intensificar esfuerzos para protegerlos, adoptando las recomendaciones formuladas en 2004 por el Relator Especial.

La Alta Comisionada ha expresado que los compromisos internacionales sólo resultan efectivos cuando se aplican en el plano nacional. El cumplimiento de los compromisos adquiridos se refleja en políticas, instituciones y legislaciones que beneficien a todos los individuos y comunidades e impacten su vida de manera significativa.

El Auto 004 de 2009, en seguimiento a la sentencia T-025 de la Corte Constitucional, es un reconocimiento del Estado colombiano de la grave y sistemática violación de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y sus integrantes así como de las infracciones del derecho internacional humanitario de las cuales aquéllos han sido víctimas. En particular, el pronunciamiento de la autoridad judicial identifica varios factores asociados al conflicto armado que causan “eliminación, desplazamiento y desintegración” de las comunidades indígenas.

La Corte destaca algunas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y sus integrantes por el conflicto y en especial, la desintegración comunitaria y familiar por la muerte de líderes, amenazas, señalamientos y reclutamiento forzado. Algunas de estas vulneraciones están asociadas además a derechos económicos, sociales y culturales como la educación por la ocupación de escuelas y asesinato e intimidación de maestros; la salud toda vez que los bloqueos, confinamiento y amenazas impiden el acceso para prestación de servicios; y la alimentación pues el daño ambiental disminuye la caza y pesca y causa inseguridad alimentaria.

Se reconoce también que existen comunidades indígenas en riesgo grave de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno y del desplazamiento forzado y ordena una atención urgente de tales pueblos.

Estos pueblos se encuentran en distintas departamentos del país, como Guajira, Cesar, Córdoba, Chocó, Guaviare, Guainía, Meta, Putumayo, Nariño, Arauca, Risaralda, Valle, por mencionar algunos. Frente a los mismos, la Corte ordena la implementación de planes de salvaguardia que incluyan tanto componentes de prevención como de atención a las víctimas del desplazamiento. Así mismo, en el pronunciamiento, se analiza el impacto diferencial del conflicto armado sobre los grupos indígenas reflejado principalmente en

Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento del Auto 004 de la Corte Constitucional relativa a personas y pueblos indígenas en situación de desplazamiento

“alarmantes patrones de desplazamiento forzado”. Específicamente se indica que el desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas entremezcla facetas colectivas de afectación. Surte impactos destructivos tanto sobre los derechos individuales de las personas pertenecientes a las etnias afectadas, como sobre los derechos colectivos de cada pueblo a la autonomía, la identidad y el territorio. Se estima que el desplazamiento conlleva múltiples violaciones sobre derechos económicos, sociales y culturales como la alimentación y la salud, genera discriminación por intolerancia, racismo e ignorancia en los lugares de recepción. También se destaca como de especial preocupación la situación de la mujer indígena con posterioridad al desplazamiento y la situación de los menores de edad. Tras analizar la respuesta estatal frente al desplazamiento forzado de comunidades y pueblos indígenas, la máxima instancia de la jurisdicción constitucional y constitucional identifica algunas falencias de las medidas adoptadas en el ámbito de la política pública, como la existencia de sub registro que impide conocer las dimensiones reales del desplazamiento forzado indígena y la falta de una respuesta estructurada y diferencial del Estado.

En el pronunciamiento, la Corte Constitucional concluye que la respuesta estatal a la situación de los pueblos indígenas ha sido formal y se ha traducido en la expedición de documentos de política sin repercusiones prácticas. Igualmente, el Auto exige medidas de protección de los pueblos indígenas y sus integrantes que están en armonía con estándares internacionales de protección de los derechos humanos. En efecto, el Auto comunica a las autoridades competentes en el Estado, y especialmente la Fiscalía General de la Nación, su decisión y llama su atención para que se realicen las investigaciones necesarias que conduzcan a la realización del derecho a la justicia y permitan superar la impunidad.

De la misma manera, la Corte coincide con el Relator Especial en su preocupación por las comunidades indígenas cuando recomendó al Gobierno “cumplir inmediatamente y sin excepción las medidas cautelares que la Comisión interamericana de Derechos Humanos ha definido para los diferentes pueblos indígenas.”

El Auto también recoge recomendaciones del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos que en el 2006 instó a adoptar un enfoque diferenciado a la asistencia que se presta a los pueblos indígenas.

La aceptación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas es un paso muy importante y simbólico que valoramos muy positivamente. Va, con seguridad, a mejorar el grado de protección de estos pueblos. Pero mejor no es suficiente. Son necesarias acciones concretas que efectivamente prevengan, y castiguen cuando se

Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento del Auto 004 de la Corte Constitucional relativa a personas y pueblos indígenas en situación de desplazamiento

produczan, violaciones a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

Suscribir acuerdos internacionales en ausencia de acciones para combatir las causas de las violaciones de derechos humanos que constituyan una respuesta integral en el ámbito interno sería renunciar al deber de cumplir de buena fe los deberes internacionales.

Asumir el Auto 004 de 2009 e implementar sus órdenes de manera pronta, articulada y eficaz representaría una manifestación de compromiso con el derecho internacional y con sus principios de garantía de la dignidad humana. La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cumplimiento de su mandato continuará prestando su asesoría y concurso con este fin.

Para finalizar, quisiéramos, desde este estrado, reiterar la exigencia de la Alta Comisionada de que los actores de este conflicto injusto e ilegítimo respeten a cabalidad y sin excepción la vida, la integridad y la propiedad de toda la población civil. Y, en particular, el derecho de los pueblos indígenas a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos sin ser sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia de ninguna naturaleza.

Muchas gracias

<https://hchr.hrev.org/wp-content/uploads/2009/04/po0902.pdf>

[Descargar documento](#)